



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 88 DEL PGMO DE CARAVACA DE LA CRUZ, EN ZONA INDUSTRIAL LA ENCARNACIÓN.T.M. CARAVACA DE LA CRUZ DE (EAE20170015)

Visto el expediente EAE20170015, en el que ha actuado como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y como promotor Capiccio SL; y de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la «Ley de Evaluación Ambiental») la **Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz, en zona industrial La Encarnación**, debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **simplificada**, al encontrarse encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 b), por ser de reducida extensión.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si esta Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz, en zona industrial La Encarnación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**, de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

### 1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL

La información y datos de este apartado se han obtenido de la siguiente documentación aportada:

- Avance de la modificación puntual no estructural del plan general de ordenación de Caravaca de la Cruz (Modificación de la delimitación del suelo industrial en La



Encarnación), firmado por el arquitecto Juan Francisco Navarro Martínez, el 27 de noviembre de 2014

- Documento ambiental estratégico de la modificación puntual no estructural del PGMO de Caravaca de la Cruz (Modificación de la delimitación del suelo industrial en la pedanía de La Encarnación) realizado por Técnica Lambert, S.L.U. bajo la dirección técnica del biólogo Francisco José Caparrós Fernández y firmado por el mismo en diciembre de 2017.

La presente Modificación Puntual no estructural nº 88 es formulada por iniciativa D. Tomás de la Cerda de la Cerda en representación de Capiccio S.L. y del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca, órgano sustantivo en este procedimiento, según la documentación aportada.

El ámbito objeto de la Modificación puntual propuesta consiste en modificar la delimitación de suelo urbano, pasando una parte de zona industrial a urbanizable no programado y viceversa. De acuerdo con la documentación aportada, la nueva delimitación de suelo industrial, zona 6c, excluye de la misma una vivienda existente, anterior al PGMO, pasando a suelo UR-NS e incluye el área calificada como UR-NS entre las dos manzanas de suelo industrial existentes, actualmente urbanizada y construida en virtud de la declaración de interés social SNU: 36/32014.

Según el DAE, con la modificación se pretende unificar las zonas industriales con el fin de adecuarlas a la realidad existente.

### Mapa de localización

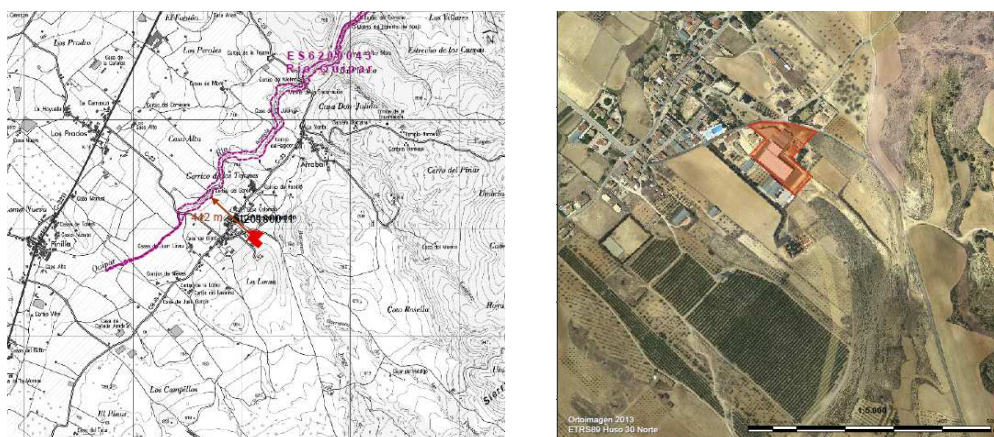


Imagen 1: Localización de la Modificación Puntual

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
07/10/2019 15:28:28  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f559b6-e44f-c86f-d8e9-0050569b6280



En la siguiente imagen tomada a través de Google Earth se visualiza el ámbito de la Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz, en zona industrial La Encarnación.



Imagen 2: Modificación Puntual No Estructural nº 95 tomada del visor Google Earth

En la visita de campo realizada el 03 de julio de 2019 a la zona del ámbito de la modificación puntual, se encuentra ocupada por infraestructuras destinadas a la industria del calzado y construida en virtud de la declaración de interés social SNU: 36/32014.



Imagen 3: Fachada de la industria de calzado situada en el ámbito de la modificación puntual tomada

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
07/10/2019 15:28:28  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-86f-dbe9-0050569b6280



del visor Google Earth



Imagen 4: Infraestructura construida en virtud de la declaración de interés social SNU: 36/32014

Esta modificación puntual en su conjunto cuenta con una superficie de 9.111,95 m<sup>2</sup> y se realiza en los siguientes términos:

SUPERFICIES DE LA ACTUACIÓN	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Superficie total del ámbito de actuación	6.071,00
Superficie de suelo que pasa de "UR-NS" a "Z6"	4.759,62
Superficie de suelo que pasa de "Z6" a "UR-NS"	1.311,38
Incremento de "Z6"	3.448,24
Incremento de edificabilidad	2.758,59
Edificabilidad ya consumida por Declaración de Interés Social aprobada 36/2014	1.922,60
Aumento neto de edificabilidad industrial	835,99
Aumento neto de superficie "Z6"	1.044,99

Según el Documento ambiental estratégico las zonas que pasan de Zona 6 a Zona 6c y UR-NS, así como de UR-NS a Zona 6c, se visualizan en la siguiente figura:



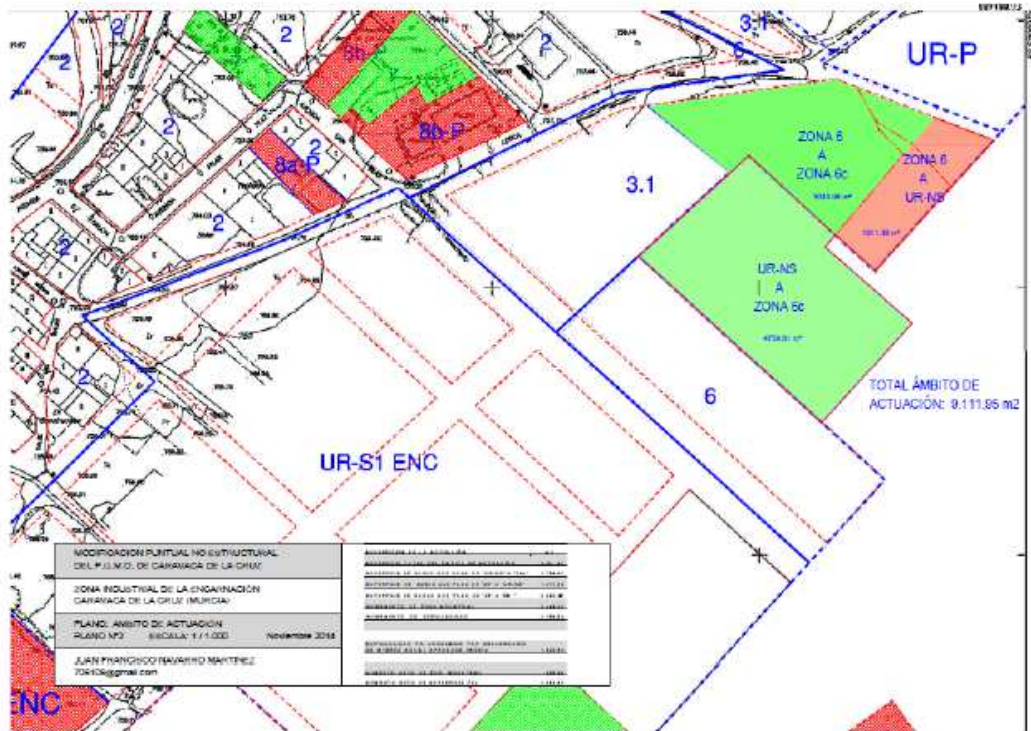


Imagen 5: Superficies del ámbito de la modificación puntual

En la siguiente imagen, según el documento ambiental, se visualiza la parcela resultante que se califica como Zona 6c.

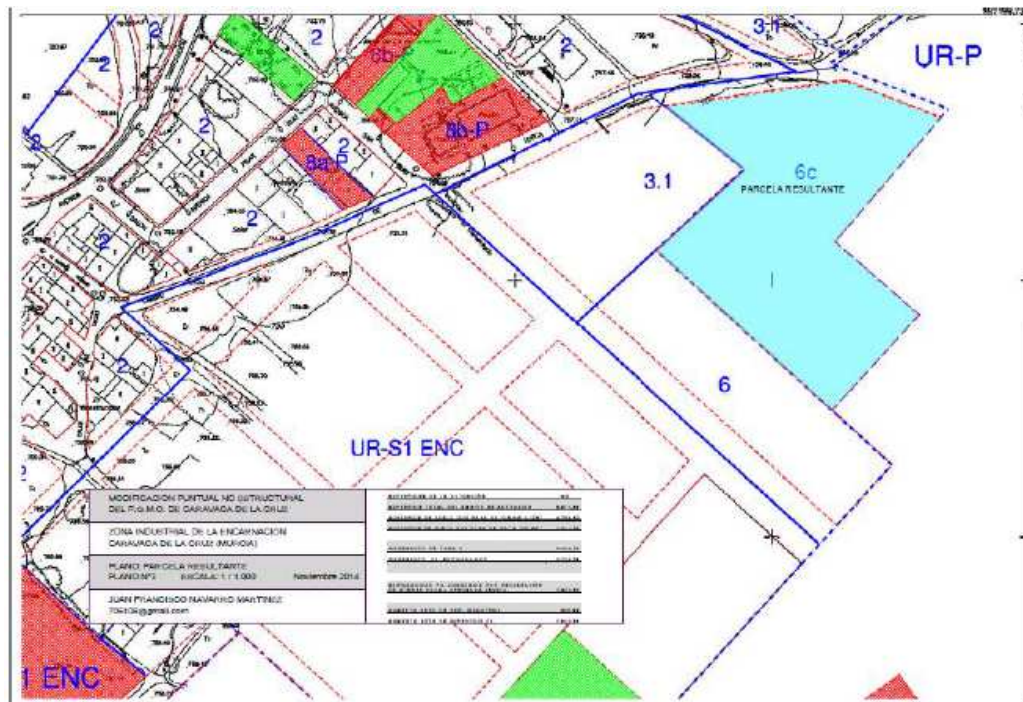


Imagen 6: Superficie resultante, Zona 6c, de la modificación puntual





## 2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

### 2.1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz actuando como órgano sustantivo, traslada con fecha de entrada el 23 de junio de 2017, oficio dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, relativo a la solicitud de informe a que se refiere el artículo 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en relación a la *Modificación nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz. Ampliación Zona 6 en la Encarnación (Exp. 76/15)*. A dicha solicitud se acompaña informe de la DG de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, de 24 de mayo de 2017, en la que establece la necesidad de subsanación de las deficiencias observadas en la documentación presentada por el Ayuntamiento e indica que *“el instrumento deberá someterse al trámite ambiental que determine el órgano competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en la ley 21/2013 de evaluación ambiental”*.

Con fecha 21 de agosto de 2017, el Director General de Medio Ambiente remite al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz informe del Servicio de Información e Integración Ambiental con objeto de que se subsanen las deficiencias observadas tras el estudio de la documentación presentada.

Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2018 tiene entrada, en el Servicio de Información e Integración Ambiental, el documento ambiental estratégico para que sea sometido al trámite ambiental correspondiente.

Con fecha 09 de marzo de 2018, tiene entrada en el registro de la CARM (Nº201800138697) escrito del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en el que se aporta la solicitud de inicio a efectos de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, adjuntando Certificado del Ayuntamiento sobre idoneidad del contenido del documento inicial estratégico y el justificante de ingreso del pago de la correspondiente tasa autonómica, dado que la tramitación del procedimiento está sometida a una tasa cuyo devengo se produce en el momento de su inicio.

A tenor de la información que obra en el expediente administrativo, la modificación propuesta es objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, como resultado





de aplicar lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por ello y en relación al trámite ambiental y dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación que establece el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se inician consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas el 12 de abril de 2018, conforme al artículo 30 de la citada Ley.

Por último, con fecha 05 de abril de 2019, y con el fin de asegurar el correcto procedimiento, se notifica al Ayuntamiento de Caravaca, como órgano sustantivo, la aclaración y justificación sobre la necesidad de aprobar el avance en la Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz, en zona industrial La Encarnación. El 07 de mayo de 2019, se recibe respuesta del órgano sustantivo en la que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz concluye que *el avance de esta Modificación Puntual no es exigible, al ser una condición establecida por la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en la que en esta modificación puntual no es de aplicación al estar regida por el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, al tratarse de una modificación puntual iniciada antes de la entrada en vigor de la Ley 13/2015.*

## 2.2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 30 de mayo de 2018, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTAS	RESPUESTA <sup>1</sup> RECIBIDAS
-----------	-----------	-------------------------------------

<sup>1</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIIA.





<b>Sr. Presidente de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA</b> (Ministerio de Transición Ecológica)	13-04-2018 18-07-2018 <sup>2</sup>	21-11-2018
<b>Sra. Directora de la D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA Y VIVIENDA</b> (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	12 -04-2018 05-07-2019	09-05-2018 07-04-2019
<b>Sra. Directora de la D.G. DE MEDIO NATURAL</b> (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente) <input checked="" type="checkbox"/> Cambio climático <input checked="" type="checkbox"/> Biodiversidad <input checked="" type="checkbox"/> Espacios Protegidos	12-04-2018	23-05-2018 24-09-2018
<b>Sr. Director de la D.G. DE CARRETERAS</b> (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	12 -04-2018	09-05-2018
<b>D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS</b> (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública)	12 -04-2018	20-06-2018
<b>Sr. Director de la DG DEL AGUA</b> (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	12 -04-2018	20-06-2018
<b>D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES</b> (Consejería de Salud)	12 -04-2018	-----
<b>Sr. Director de la DG DE BIENES CULTURALES</b> (Consejería de Educación y Cultura)	12 -04-2018	23-05-2018
<b>SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ</b>	13 -04-2018 05-04-2019	07-05-2019
<b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN</b> (Murcia)	13 -04-2018	-----
<b>ANSE</b>	13 -04-2018	-----
<b>CARALLUMA</b> (Asociación para la defensa de la naturaleza) Noroeste	13 -04-2018	-----

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones que se han estimado como relevantes para este expediente, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo,

<sup>2</sup> Fecha de reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2015, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

07/10/2019 15:28:28  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f55c9b-e44f-86f-dbe9-0050569b6280







especialmente el Documento Ambiental Estratégico, así como el proyecto de modificación de 28 septiembre de 2015, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si la modificación puntual no estructural nº 88 del PGMO en de Caravaca de la Cruz, en zona industrial La Encarnación, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

#### 1. Características de la Modificación Puntual no estructural:

La Modificación Puntual no estructural nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz se ubica en la pedanía de La Encarnación cuya superficie supone 50.060 m<sup>2</sup>; tiene como objeto modificar la delimitación de suelo urbano, en una superficie de 9.111,95 m<sup>2</sup>. Se define una nueva delimitación de este suelo industrial, denominada zona 6c “económico dotacional sin afección ambiental”, en la que se incluye el área entre dos manzanas de suelo industrial existentes, por otra parte ya urbanizada y construida en virtud de la declaración de interés social SNU:36/2014 y la parte de zona 6 industrial.

Esta modificación puntual, según el documento ambiental estratégico, no afecta a ningún sistema general, ni zona verde ni de equipamientos; tampoco aumenta la superficie destinada a vivienda, por lo que no genera nuevas necesidades de zonas de titularidad pública, no creando nuevas parcelas de suelo industrial, solamente se amplía la existente, que ya se encuentran edificadas.

Según consta en el documento ambiental estratégico, esta modificación puntual cuenta con todas las dotaciones y servicios urbanísticos necesarios. Por tanto, tal y como ha quedado acreditado en el DAE no se crean nuevas necesidades en cuanto infraestructuras de ningún tipo no son necesarios ni nuevos recursos hídricos ni es necesario aumentar la capacidad de redes o viales. De acuerdo con el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha de 21 de noviembre de 2018, la modificación puntual no afecta a cauce alguno, no se sitúa en zona inundable, ni en zona de policía, ni afecta al régimen de





corrientes de ningún cauce y no se realiza pronunciamiento expreso sobre la disponibilidad de recursos hídricos, como se ha indicado anteriormente, puesto que no se incrementa la demanda actual.

La modificación puntual se encuentra fuera de las figuras de protección de la Red Natura 2000; según el análisis realizado por el SIGA de la Dirección General de Medio Natural está situada dentro de los límites de la pedanía de La Encarnación, a unos 442 m de distancia del Lugar de Importancia Comunitaria ES6200043 "Río Quípar.

En esta modificación puntual existe un intercambio de calificaciones de suelo y no se plantean nuevas edificaciones ya que se encuentra consolidada la práctica totalidad de edificabilidad de la misma.

No obstante, en la normativa vinculada a esta modificación, deberán incorporarse medidas de mejora de la calidad ambiental, fundamentalmente para garantizar que en los posibles desarrollos se tenga en cuenta el confort sonoro y la adecuada gestión de residuos.

## 2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Como ya se ha referido con anterioridad los terrenos objeto de la Modificación Puntual no Estructural del PGMO de Caravaca de la Cruz, se realizan sobre un área situada en la pedanía de La Encarnación, y tras caracterizar los efectos ambientales de la actuación no se esperan impactos ambientales de una magnitud sustancial, considerando los efectos ambientales de un impacto compatible.

Respecto a los posibles efectos sobre los espacios naturales protegidos, espacios red natura 2000, hábitats naturales, la fauna o flora silvestres, no se espera afección ambiental significativa en los mismos, tal y como indica el informe emitido por la Dirección General de Medio Natural en fecha de 23 de mayo de 2018 en el que se señala que no se observan elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación.

La Dirección general de Bienes Culturales ha manifestado en el informe recibido el 23 de mayo de 2018, que no hay registrados yacimientos arqueológicos en la zona de la modificación, no siendo necesario ejecutar un estudio específico para evaluar el impacto ambiental sobre el patrimonio cultural.





En la documentación aportada no se han identificado puntos conflictivos en la zona proyectada y en su entorno, aspecto que es corroborado por el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, en el cual dictamina que la modificación puntual no afecta a cauce alguno, no se sitúa en zona inundable, ni en zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce y no se realiza pronunciamiento expreso sobre la disponibilidad de recursos hídricos puesto que no se incrementa la demanda actual.

En cuanto a los efectos sobre el cambio climático, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su informe de 18 de septiembre de 2018, concluye que la modificación puntual no conllevará efectos significativos sobre el cambio climático.

Asimismo, tampoco se han identificado riesgos para la salud humana o medio ambiente, tal y como se indica en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias con fecha de 6 de septiembre de 2018.

Los efectos previsibles en relación con la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, y en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos, según el DAE, carecen de efectos dada la escasa superficie y en la que no se introducen cambios en relación con los usos actuales ni abre la posibilidad a usos diferentes.

Tras la visita efectuada el 03 de julio de 2019 a la zona de la modificación puntual, se estima que las medidas propuestas en el Anexo a este Informe Ambiental Estratégico se establecen las garantías suficientes para evitar o minimizar los impactos ambientales residuales que pudiera haber con motivo del desarrollo de esta modificación puntual. No obstante, en relación con el paisaje, se estima que aunque no hay efectos significativos a considerar puesto que las edificaciones ya están consolidadas, es de interés incorporar en la normativa urbanística medidas de integración para mejorar la calidad paisajística del entorno urbano de este núcleo rural de La Encarnación, como las recogidas en el Anexo I.

Como conclusión de este análisis ambiental, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera que no es previsible que la Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGM de Caravaca de la Cruz, en zona industrial La Encarnación vaya a producir efectos adversos





significativos sobre el medio ambiente.

#### 4. RESOLUCIÓN

4.1. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto nº173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

4.2. El procedimiento administrativo para elaborar este Informe Ambiental Estratégico ha seguido todos los trámites legales establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

4.3. Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental mediante informe emitido con fecha 24/09/2019, y a los solos efectos ambientales, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, determina que la Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz, en zona industrial La Encarnación **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente **Informe Ambiental Estratégico**, teniendo que incorporarse para su adopción o aprobación, por el órgano sustantivo, las medidas recogidas en el siguiente apartado 5.

4.4. Este Informe Ambiental Estratégico se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

4.5. El Informe Ambiental Estratégico se remitirá Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la modificación puntual no estructural nº 88 considerada y al órgano competente de





la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

4.6. El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado esta modificación puntual no estructural, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

4.7. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación de esta modificación puntual no estructural nº 88, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba la modificación puntual no estructural nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

4.8. El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación no estructural nº 88 para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá **cada año** a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y en los términos establecidos en la misma, al órgano sustantivo y éste deberá custodiar, un **informe de seguimiento**, sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, a los tres meses de la conclusión del indicado plazo de un año.





4.9. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual no estructural nº 88 de la PGMO de Caravaca de la Cruz en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

## **5. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN O PROGRAMA.**

En este apartado se ponen de manifiesto las consideraciones ambientales derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación de la Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz, en zona industrial La Encarnación. Estas medidas, junto con las que se recogen en el Documento Ambiental estratégico, serán objeto del seguimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental:

### **A.1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL.**

1. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz, en zona industrial La Encarnación tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento de Caravaca, como órgano sustantivo, deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
2. Se deberá garantizar que en el desarrollo de la Modificación propuesta se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto





48/98, de 30 de julio, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

3. Se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos y vertidos.
4. La gestión de agua se ha de realizar de la forma más eficiente posible, promoviendo el ciclo natural del agua; proyectando instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización del agua.
5. La gestión de residuos se ha de realizar de la forma más eficiente posible; debe atender a los principios de la Economía Circular y jerarquía de residuos.
6. Las infraestructuras que se encuentran ejecutadas deberán integrarse en el paisaje, permitiendo en la medida de lo posible una transición adecuada entre los elementos naturales y los edificados,.
7. Se debe considerar la ecoeficiencia y la adaptación al cambio climático implantando el uso de energías alternativas; y el condicionamiento de la edificación a eficiencia energética o autosuficiencia.
8. Se deben planificar rutas de circulación de tráfico pesado por aquellas vías que menos perjudiquen a la población cercana.
9. Se debe contribuir a la conservación de los valores naturales y diseñar zonas verdes a modo de áreas de amortiguación de impactos, perímetro de protección en los que se utilicen especies autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas de la zona. Las especies arbóreas que se encuentran dentro de la modificación puntual no estructural deberán ser conservadas.

**DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

**Francisco Marín Arnaldos**

(Documento firmado electrónicamente al margen)





## ANEXO

En este anexo se adjuntan las respuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz, en zona industrial La Encarnación. Las cuestiones puestas de manifiesto que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta modificación puntual no estructural del plan.







## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA



MINISTERIO  
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN  
 HIDROGRÁFICA  
 DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:  
 N/REF: **INF-754/2015**  
 FECHA:  
 ASUNTO: **Evaluación Ambiental Estratégica  
 Simplificada de la Modificación  
 Puntual no Estructural nº 88 del  
 PGMO de Caravaca de la Cruz.**

Destinatario:  
**REGIÓN DE MURCIA  
 Consejería de Empleo, Universidades,  
 Empresa y Medio Ambiente  
 D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor  
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
 30071 Murcia**

En relación con el asunto de referencia y examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

Tal como se indicó en el informe emitido por esta Comisaría de Aguas con fecha 13 de enero de 2016 al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (se adjunta copia), el ámbito de la Modificación Puntual no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. Tampoco se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce.

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, en el mencionado informe no se emitió pronunciamiento al respecto al no incrementarse la demanda con motivo de la Modificación Puntual. En la documentación presentada se indica asimismo que no se incrementa la demanda actual de recursos hídricos.

EL COMISARIO DE AGUAS  
 Francisco Javier García Garay

Firmado electrónicamente

CORREO ELECTRONICO  
 comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
 30.001 MURCIA  
 TEL.: 968 368890  
 FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento  
 GARCÍA GARAY FRANCISCO JAVIER 07/11/2018 13:11(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA008E00AGOQI10LMHGFEFK8LG2RV111N1>

CSV : MA008E00AGOQI10LMHGFEFK8LG2RV111N1



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº 201800016910 08/11/2018 13:52:42 Orig: 1AGMH

07/10/2019 15:28:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-86f-d8e9-0050569b6280





## D.G.ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA



Región de Murcia  
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

### COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 121119/2018

Fecha: 23/04/2018

S/Ref:

N/Ref: VNB32W

### COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 30/4/2018

DE: DIRECCIÓN GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -  
 SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION  
 GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION  
 AMBIENTAL

ASUNTO: Modificación nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz. Ampliación Zona 6  
 en La Encarnación (S/Rfa: EAE20170015; N/Rfa: 76/15)

A la vista de su comunicación interior de 12/04/18, y en base a lo informado por los  
 Servicios de Urbanismo y Jurídico-Administrativo de fechas 18 de noviembre de 2015 y  
 24 de mayo de 2017, esta Dirección General emite el siguiente

#### INFORME

##### Del informe técnico:

- 1.- La modificación no acredita que se den las condiciones exigidas en el art. 80 LOTURM por la clasificación del suelo urbanizable como urbano; no consta que se trate de un área transformada y disponga de los servicios enumerados en este artículo con las características adecuadas para servir a la edificación existente o prevista.
- 2.- La modificación propuesta incrementa la edificabilidad lucrativa por lo que, deben preverse mayores dotaciones públicas, tal y como exige el art. 173.3 LOTURM. La propuesta es una actuación de dotación según lo establecido en el art. 7.1.b del RDL 7/2.015 por lo que debe regularse la forma de cumplir con todos los deberes impuestos por el art. 193 LOTURM (por aplicación del art. 18.2 RDL 7/2.015).
- 3.- Se deberá estar a lo que se establezca en el informe de CHS (solicitado por el Ayuntamiento, según consta en el acuerdo municipal). El incremento de edificabilidad generado a los efectos de recursos hídricos debe referirse al suelo urbano (y al urbanizable sectorizado, no siendo el caso).
- 4.- Los planos deben recoger la situación vigente (MPG nº 76, sobre la que aún quedan deficiencias pendientes de subsanar), así como la base cartográfica exigida en el art. 40.3 LOTURM.

1/2

07/10/2019 15:28:28



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f550b6-e44f-86f-86f-dbe9-0050569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





5.- Durante la tramitación de la modificación no se ha formulado el avance establecido en el art. 152.2 y 163.a de la LOTURM.

6.- El instrumento deberá someterse al trámite ambiental que determine el órgano competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/13 de evaluación ambiental.

7.- Debe aportarse el Informe de Sostenibilidad Económica según lo establecido por el art. 140.h de la LOTURM.

Del informe jurídico:

TERCERO.- Entre la documentación remitida por el Ayuntamiento para la presente solicitud se encuentra la acreditación de que la presentación por parte del promotor de la documentación necesaria para tramitar la presente Modificación se produjo el día 4 de diciembre de 2014.

En coherencia con lo anterior la norma por la que debe regir tanto la tramitación como las determinaciones de la presente modificación es el TRLSRM (DT 1º.1 y 3 de la LOTURM).

La consecuencia de lo anterior es que, conforme a lo previsto en el artículo 149.2 del TRLSRM, en el presente caso no es necesario compensar con mayores dotaciones el incremento de edificabilidad previsto.

No obstante, si es de aplicación la obligación de ceder el porcentaje correspondiente al mayor aprovechamiento previsto ya que dicha obligación deriva del artículo 16.1.b) y 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en su redacción dada por la Ley 8/2013). Respecto de esta última cuestión debe tenerse en cuenta, además, lo previsto, en el apartado 4 de dicho precepto que permite, en casos excepcionales y cuando no resulte técnicamente o económicamente viable otras opciones, que no sea necesaria la entrega de nuevos suelos.

**CONCLUSIÓN**

En atención a lo señalado se concluye que en la Modificación nº 88 del PGMO de Caravaca de la Cruz, no es necesario compensar con mayores dotaciones el incremento de edificabilidad previsto en la modificación, sin perjuicio de que si es obligatorio proceder la cesión de aprovechamiento por el incremento.

Por lo demás, quedan pendientes de subsanación las deficiencias señaladas en los puntos 1, 3, 4, 7 y los dos últimos párrafos del informe de 20 noviembre de 2015, aunque la referencia a los artículos correspondientes debe entenderse hecha al TRLSRM y al Texto Refundido de la Ley de Suelo (RD Legislativo 2/2008, en su redacción dada por la Ley 8/2013).

01/10/2019 15:28:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-4b6f-8b6f-dbe9-0050569b6280

Este documento ha sido firmado digitalmente por el Sr. FRANCISCO MARIN ARNALDOS, en su calidad de Director General de Medio Ambiente, el día 01/10/2019 a las 15:28:28. El código seguro de verificación es: CARM-68f5569b-e44f-4b6f-8b6f-dbe9-0050569b6280. Para verificar la autenticidad de este documento electrónico, puede acceder a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introducir el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-4b6f-8b6f-dbe9-0050569b6280.





**Región de Murcia**  
 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
 Pesca y Medio Ambiente  
 Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.  
 30008 MURCIA



Región de Murcia  
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,  
José Antonio Fernández Liado

07/10/2019 15:28:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-86f-d8e9-0050569b6280



07/10/2019 15:28:28  
 Este documento ha sido firmado digitalmente por el Sr. José Antonio Fernández Liado, Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en su calidad de representante de la Región de Murcia, el día 07/10/2019 a las 15:28:28. El código seguro de verificación (CSV) es: CARM-68f5569b-e44f-86f-d8e9-0050569b6280. Para más información consulte el artículo 16 de la Ley 39/2015.





**D.G. MEDIO NATURAL**



**Región de Murcia**  
 Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio  
 Ambiente  
 Dirección General de Medio Natural  
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



**Espacios  
 Naturales** Región  
 de Murcia

<b>INFORME</b> IT_01/FMT_01 Edic. 3		<b>Órgano Sustantivo:</b> <b>Órgano Ambiental:</b>
<b>Asunto:</b>	AFECCION A RED NATURA 2000 PARA EL PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL Nº 88, NO ESTRUCTURAL DEL PGMO DE CARAVACA DE LA CRUZ	
<b>Solicitante:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL	

Vista la documentación enviada y una vez elaborado informe cartográfico, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO  
 SOCIOECONOMICO  
 (Documento firmado electrónicamente)  
 J. Faustino Martínez Fernández

Cod: 2018\_0443\_UAT\_RNA\_INF



Este es un código electrónico imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f55c9b-e44f-c86f-d8e9-0050569b6280

07/10/2019 15:28:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





**Región de Murcia**  
 Consejería de Empleo, Universidades,  
 Empresa y Medio Ambiente

**Servicio de Fomento del Medio Ambiente  
 y Cambio Climático**  
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º  
 30071 Murcia

T. 968 22885  
 T. 968 22852

**Oficina de impulso Socioeconómico  
 del Medio Ambiente**

**INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL  
 CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL  
 Nº 88 DEL PGMO DE CARAVACA DE LA CRUZ, PEDANÍA DE LA  
 ENCARNACIÓN . EXPEDIENTE EAE 20170015.**

Visto el expediente EAE 20170015 por el que el Ayuntamiento de ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de Evaluación Estratégica Simplificada, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

**Primero:** La Modificación propuesta presenta entre otras, las siguientes características:

- a) No se crean nuevas necesidades en cuanto a infraestructuras.
- b) Afecta a una reducidísima superficie en relación con la totalidad del suelo industrial urbanizable.
- c) No se plantean nuevas parcelas.

Por tanto, no se considera una actuación de transformación urbanística ni de actuación urbanizadora puesto que no crea parcelas ni modifica las infraestructuras.

**Segundo:** La modificación no estructural del PGOM en una ámbito de tan escasa superficie, y en la que no se introducen cambios en relación a los usos actuales ni abre la posibilidad a uso diferentes, no supone, a la vista de la evaluación efectuada, ningún efecto desfavorable detectable.

**Conclusión:** A la vista de la información suministrada, se concluye que la Modificación No Estructural propuesta no conllevará efectos significativos sobre el cambio climático. No se considera necesario proponer ningún tipo de medidas en relación con los efectos sobre el cambio climático.

VºBº

El Jefe del Servicio de Fomento del  
 Medio Ambiente y Cambio Climático

El Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Fdo.: Manuel Martínez Balbi

07/10/2019 15:28:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-486f-d8e9-0050569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





**D.G. CARRETERAS**



**Región de Murcia**  
 Consejería de Presidencia y Fomento  
 Dirección General de Carreteras

Plaza de Santoña, 6  
 30001 - Murcia  
 www.car.murcia.es

DE: JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

A: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

**INFORME**

**ASUNTO: INFORME EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICIACION PUNTUAL NO ESTRUCTURAL N° 88 DEL PGMO DE CARAVACA**

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.3.c del RDL 7/2015 de 30 de octubre, se informa lo siguiente:

Las Modificaciones contempladas en esta Modificación Puntual No Estructural N° 88, consisten en:

“Es, por tanto, objeto de esta Modificación Puntual modificar la delimitación de suelo urbano, pasando una parte de zona 6 industrial a urbanizable no programado y viceversa. Es decir, hay un intercambio de calificaciones.

De conformidad con lo establecido en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la Modificación del Plan General evaluada tiene el carácter de NO ESTRUCTURAL al no suponer alteración sustancial de los sistemas generales, no cambiar el uso global del suelo ni su intensidad.

No se incrementa el volumen edificable de vivienda, por lo que no son precisas mayores dotaciones, ni tiene por objeto una diferente zonificación o uso de los espacios libres públicos previstos.

La modificación puntual no se plantea sobre suelo no urbanizable.”

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera admisible.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera,

Este es un ejemplo de cómo se debe utilizar el sistema de verificación de la autenticidad de los documentos electrónicos. Para más información consulte el artículo 17.3.c) de la Ley 7/2015.  
 Si necesita más información consulte el siguiente enlace: <https://sede.car.m.es/verificadordocumentos> e introduzca el código seguro de verificación (CSV) CARM-685569b-e44f-c86f-d8e9-0050569b6280



01/10/2019 15:28:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la urbanización/instalación desde dicha carretera

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Fdo. Isaías García Salcedo

(Doc. Firmado electrónicamente)

07/10/2019 15:28:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cam.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-86f-dbe9-0050569b6280

El documento electrónico es un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cam.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-86f-dbe9-0050569b6280







## D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS



### COMENTARIOS ACERCA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº88 DEL PGMO DE CARAVACA DE LA CRUZ, EXPEDIENTE EAE20170015.

Vista la documentación aportada del expediente EAE20170015, referente a la modificación nº 88 no estructural del PGMo de Caravaca de La Cruz, desde esta Dirección General no hay comentarios a aportar.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio  
 LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios

01/10/2019 15:28:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-86f-d8e9-0050569b6280



El documento electrónico ha sido firmado por el Sr. José Andrés Guzmán Asensio, en su calidad de Técnico de Gestión, el día 01/10/2019 a las 15:28:28. El documento electrónico ha sido firmado por el Sr. MFernanda Arbaizar Barrios, en su calidad de Jefa de Servicio de Protección Civil, el día 01/10/2019 a las 15:28:28. El documento electrónico ha sido firmado por el Sr. José Andrés Guzmán Asensio, en su calidad de Técnico de Gestión, el día 01/10/2019 a las 15:28:28. El documento electrónico ha sido firmado por el Sr. MFernanda Arbaizar Barrios, en su calidad de Jefa de Servicio de Protección Civil, el día 01/10/2019 a las 15:28:28.





**D.G. DEL AGUA**



Región de Murcia  
 Consejería de Agua, Agricultura,  
 Ganadería y Pesca  
 Dirección General del Agua

**INFORME**

**"FASE DE CONSULTAS PARA LA FORMULACIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN: MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 88 DEL P.G.M.O. DE CARAVACA (EXP. EAE20170015)"**

**1. ANTECEDENTES.**

El Ayuntamiento de Caravaca, actuando como órgano sustantivo, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Documento Ambiental Estratégico de la "Modificación Puntual No Estructural nº 88 del P.G.M.O. de Caravaca", para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme al artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Dentro de dicho procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (exp. EAE20170015), y al objeto de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico, la Dirección General de Medio Ambiente debe consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del plan, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

De conformidad con dicho trámite de consulta a las Administraciones públicas, con fecha 12 de abril de 2018 se remite comunicación interior desde la Dirección General de Medio Ambiente a la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para que se emita informe con las consideraciones que se estimen oportunas en los aspectos de las competencias propias.

**2. CONCLUSIONES.**

Dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General del Agua, no existe ninguna consideración que sea relevante respecto del trámite de consultas para la formulación de informe ambiental estratégico, incluido en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan "Modificación Puntual No Estructural nº 88 del P.G.M.O. de Caravaca" (exp. EAE20170015).

Todo lo anterior es cuanto tiene que informar el técnico que suscribe a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de junio de 2018

EL INGENIERO DE CAMINOS, C. Y P.  
 (Firmado electrónicamente al margen)  
 Fdo: Antonio Porras Hernández

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 01/10/2019 15:28:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-486f-d8e9-0050569b6280

MEMORIA DE VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA COPIA IMPRIMIBLE DE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO ARCHIVADO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, SEGÚN ARTÍCULO 27.3.C) DE LA LEY 39/2015. LOS FIRMANTES Y LAS FECHAS DE FIRMA SE MUESTRAN EN LOS RECUADROS. SU AUTENTICIDAD PUEDE SER CONTRASTADA ACCEDIENDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> E INTRODUCIENDO EL CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV) CARM-68f5569b-e44f-486f-d8e9-0050569b6280





**D.G.BIENES CULTURALES**



**Región de Murcia**  
 Consejería de Turismo y Cultura  
 Dirección General de Bienes Culturales

**Servicio de Patrimonio Histórico**

S/inf.:  
 S/exppte.: EAE20170015  
 S/fecha: 12/04/2018

Nº REGISTRO:
N/inf.: CCYT/DGBC/SPH/URB 55/2018
Asunto: Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGM de Caravaca de la Cruz (EAE20170015).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente.

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/inf. y n/exppte.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo a la Modificación Puntual No Estructural nº 88 del PGM de Caravaca de la Cruz (EAE20170015).

Una vez examinada la documentación recibida, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el objeto de la Modificación puntual propuesta consiste en modificar la delimitación de suelo urbano, pasando una parte de zona 8 industrial a urbanizable no programado y viceversa. Se observa que las instalaciones ya están construidas y en funcionamiento.

El área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes. En el ámbito de la modificación no hay registrados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)  
 Miguel San Nicolás del Toro.

Este es un copio electrónico de un documento electrónico original emitido por la Consejería de Turismo y Cultura, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-486f-d8e9-0050569b6280



07/10/2019 15:28:28



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-486f-d8e9-0050569b6280



## AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

PERSONA FÍSICA  
 IDENTIFICACIÓN



### Vivienda y Urbanismo

Expediente: 177625C

Asunto:	<b>INFORME TÉCNICO.</b>	
	Oficio del Director General de Medio Ambiente y Mar Menor de 5 de abril de 2019, relativo al Expediente EAE20170015 "Modificación Puntual no Estructural nº 88 del PGMo de Caravaca, en zona Industrial La Encarnación". Promotor: CAPICCIO S.L. Órgano Sustantivo: Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	
RGE nº:	4203	De fecha: 11/04/2019
Situación:	Zona Industrial. La Encarnación. CARAVACA.	
Nº Expte:		
Solicitante:	Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.	
Notificaciones:	C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 30.008 MURCIA.	

En relación con el Oficio del Director General de Medio Ambiente y Mar Menor y la Comunicación Interior adjunta de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda recibidos, que se adjuntan al presente como Anexo nº 1, el técnico que suscribe emite el siguiente INFORME:

#### ANTECEDENTES obrantes en el expediente relacionados con lo solicitado.

- El 4 de diciembre de 2014, D. Tomas de la Cerda, en representación de la mercantil CAPICCIO S.L. presenta por Registro general de Entrada del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz solicitud acompañada de Documento Técnico para iniciar la tramitación de la MODIFICACION PUNTUAL NO ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE CARAVACA DE LA CRUZ (Modificación de la delimitación del suelo industrial en La Encarnación). Se adjunta como Anexo nº 2 copia de la solicitud presentada.
- Esta Modificación Puntual, la nº 88 del PGMo, fue informada técnicamente el 11 de diciembre de 2014 indicando reparos que una vez subsanados, se informa favorablemente para Aprobación inicial el 27 de abril de 2015. Se informa jurídicamente el 27 de abril de 2015 y se procede a la **Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 88, No Estructural**, en el Pleno de 28 de Septiembre de 2015. Se aporta certificado de 5 de octubre del acuerdo de Pleno como Anexo nº 3. Se publica esta Aprobación Inicial en el Borm nº 243 de 21 de octubre de 2015, se adjunta copia de la publicación como Anexo nº 4.
- Remitida la Modificación Puntual nº 88 del PGMo a la DG de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, se recibe **Oficio de La Directora General de fecha 20 de noviembre de 2015**, en el que la Modificación se considera como "no estructural", trasladando las observaciones recogidas en los **informes de los Servicios de Urbanismo y Jurídico**.



**Informe a requerimiento de 5 de abril. Expediente EAE20170015 de la DG de Medio Ambiente y Mar Menor - AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - Cod.1013718 - 06/05/2019**

Documento firmado electrónicamente

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://caravaca.sedpuebla.es/cav/>

Código seguro de verificación: P5UFTK-6YHPEEAM

1044 31403E  
 +e0Xa00GK1Uc+H  
 U0qWY0U4M0NTE  
 Y38Ev0V6\*

Pág. 1 de 8

01/10/2019 15:28:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f55c9b-e44f-86f-dbe9-0050569b6280





## Vivienda y Urbanismo

Expediente 177625C

Administrativo de la Dirección General de fechas 18 y 19 de noviembre de 2015. Informe técnico e Informe jurídico, para que sean tenidas en cuenta durante su tramitación. Se adjunta copia del Oficio recibido de fecha 20 de noviembre de 2015 como Anexo nº 5.

4. Remitida igualmente la Modificación Puntual nº 88 del PGMO a Confederación Hidrográfica del Segura, se recibe Oficio del Comisario de Aguas de fecha 13 de enero de 2016, en el que se emite informe favorable en la referente a "incidencia sobre el dominio público y el régimen de corrientes", no se realiza "pronunciamiento expreso sobre la disponibilidad de recursos hídricos, puesto que no se incremente la demanda actual", y se informa favorable la "incidencia de la actuación sobre el estado de las masas de agua". Se adjunta copia del Oficio de CHS como Anexo nº 6.
5. Ante el oficio recibido de la DG de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de 20 de noviembre de 2015 y otros aspectos relativos a la previsión de dotaciones públicas, se emite informe técnico municipal el 24 de abril de 2017, que se remite a la DG por oficio del Tte. Alcalde el 27 de abril de 2017, en el que se informa entre otros asuntos, que al expediente no le es de aplicación la LOTURM conforme establece su Disposición Transitoria Primera, al tratarse de una Modificación Puntual iniciada antes de su entrada en vigor (De iniciativa particular solicitada antes de la entrada en vigor de esta norma). Se adjunta el informe y oficio remitido como Anexo nº 7. Se adjunta igualmente Oficio de 6 de octubre de 2016.
6. El 30 de mayo de 2017 se recibe nuevo Oficio de la DG de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, de la Directora General de fecha 24 de mayo de 2017, en el que en el apartado SEGUNDO transcribe el informe de 20 de noviembre de 2015, en su apartado TERCERO se indica que "En coherencia con lo anterior la norma por la que debe regir tanto la tramitación como las determinaciones de la presente modificación es el TRLSRM (DT 1º.1 y 3 de la LOTURM)". El Oficio CONCLUYE en lo que interesa que "Por lo demás, quedan pendientes de subsanación las deficiencias señaladas en los puntos 1, 3, 4, 7 y los dos últimos párrafos del informe de 20 de noviembre de 2015, aunque la referencia a los artículos correspondientes debe entenderse hecha al TRLSRM y al Texto Refundido de la Ley del Suelo /RD Legislativo 2/2008, en su redacción dada por la Ley 8/2013." Se adjunta copia del Oficio recibido de fecha 24 de mayo de 2017 como Anexo nº 8.

### OFICIO y COMUNICACIÓN INTERIOR recibidos.

El Oficio del Director General de Medio Ambiente y Mar Menor de 5 de abril indica como deficiencia que:

Durante la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas, se ha recibido el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda que se adjunta al presente oficio, en el que se pone de manifiesto, además de otras deficiencias, que "durante la tramitación de la modificación, no se ha formulado el avance establecido en el art. 152.2 y 163.a de la LOTURM". Por todo ello, de acuerdo con el artículo 73.1 de la Ley

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

01/10/2019 15:28:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f55c9b-e44f-486f-d8e9-0050569b6280



Informe a requerimiento de 5 de abril. Expediente EAE20170015 de la DG de Medio Ambiente y Mar Menor - AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - Cod.1013718 - 06/05/2019

Documento firmado electrónicamente

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://caravaca.sedpueba.es/ov/>

Código seguro de verificación: P9JPT18-0YHPESAM

7848 31405E  
 +40XAB0GGC1U4+H  
 UQ8MYCUN8NTE  
 Y28EV9Vde

Pág. 2 de 6





## Vivienda y Urbanismo

Expediente 177625C

39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentar en plazo de **diez días** informe sobre la subsanación de dichas deficiencias.

El Oficio incluye la COMUNICACIÓN INTERIOR de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda que recoge la deficiencia comentada en el oficio dentro de la transcripción del informe técnico de 18 de noviembre de 2015 en el apartado nº 5 que dice:

*"5.- Durante la tramitación de la modificación no se ha formulado el avance establecido en el art. 152.2 y 163.a de la LOTURM".*

Recogiendo en el punto TERCERO del informe jurídico:

*"Entre la documentación remitida por el Ayuntamiento para la presente solicitud se encuentra la acreditación de que la presentación por parte del promotor de la documentación necesaria para tramitar la presente Modificación se produjo el día 4 de diciembre de 2014.*

***En coherencia con lo anterior la norma por la que se debe regir tanto la tramitación como las determinaciones de la presente modificación es el TRLSRM....."***

Esta COMUNICACIÓN INTERIOR, en base a lo que se indica en el informe jurídico de 24 de mayo de 2017 concluye que:

***"Por lo demás quedan pendientes de subsanación las deficiencia señaladas en los puntos 1,3,4, 7 y los dos últimos párrafos del informe de 20 de noviembre de 2015, aunque la referencia a los artículos párrafos del informe de 20 de noviembre de 2015, aunque la referencia a los artículos correspondientes debe entenderse hecha al TRLSRM....."***

### CONCLUSIONES.

A juicio del técnico que suscribe, se entiende que la deficiencia indicada en el oficio de 5 de abril de 2019 en cuanto a la formulación de avances, **NO ES EXIGIBLE a esta Modificación Puntual, al ser una condición establecida en la LOTURM**, que en esta modificación no es de aplicación como se indica en el punto TERCERO del informe jurídico de la COMUNICACIONE INTERIOR, ya que **"la norma por la que se debe regir .... la presente modificación es el TRLSRM...."**

Consideración que igualmente se desprende de la CONCLUSION de esta COMUNICACIÓN INTERIOR al indicar que únicamente "quedan pendientes de subsanación las deficiencias señaladas en los puntos 1, 3, 4, 7 y los dos últimos párrafos del informe de 20 de noviembre de 2015....", **estando por tanto subsanados los otros puntos, en concreto el punto 5 indicado que es el que recoge lo relativo al avance....**



Informe a requerimiento de 5 de abril. Expediente EAE20170015 de la DG de Medio Ambiente y Mar Menor - AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - Cod.1013718 - 06/05/2019

Documento firmado electrónicamente

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://caravaca.sedpueba.es/av/>

Código seguro de verificación: P3UPT1R-0YHPESAM

1040 31405E  
 +60XAD00G0C1U6+R  
 U0qWY0u4N0N7B  
 Y28RvYvde

Pág. 3 de 6

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

07/10/2019 15:28:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-486f-d8e9-0050569b6280







Vivienda y Urbanismo

Expediente 177625C



Región de Murcia  
 Tu región de Protección al Turismo  
 Dirección General de Información al Turista  
 Ayuntamiento de Caravaca



4.- Los planes deben recoger la edición vigente (MUD nº 20, salvo la que sea aplicable delimitada por el Ayuntamiento, así como los datos cartográficos recogidos en el 40.3 LOTURM).

5.- Durante la tramitación de la modificación de este Plan Especial de ordenación urbanística en el art. 103.2 y 103.3 de la LOTURM.

6.- El Ayuntamiento deberá aprobar el presente acuerdo que determine el órgano responsable de la gestión de los recursos que se establezcan en la Ley 2/2012 de procedimiento administrativo.

7.- Todo acuerdo de Informe de Responsabilidad Económica según lo establecido en el art. 141.5 de la LOTURM.

Del informe de Urbanismo

La presente modificación se aprobó inicialmente el día 28 de septiembre de 2015, siendo de aplicación la LOTURM. En concreto, el Informe de una modificación de urbanismo en la que se plantea la modificación a través de un acuerdo, el Ayuntamiento debe presentar la forma de presentación en toda la documentación en el registro municipal por parte del URBANISMO.

En el caso de que dicha presentación fuera anterior al día 6 de abril de 2015, tanto las obligaciones como el procedimiento de aprobación de esta modificación estarán regidos por el TRLRURM (L1/2015) y no por la LOTURM.

En caso contrario la tramitación de esta modificación se estará sometida a evaluación ambiental estratégica obligatoria (artículo 105 de la Ley 12/2013 de la LOTURM) y será necesario iniciar su tramitación con un informe y la documentación ambiental.

Este procedimiento de modificación de urbanismo en el TRLRURM y la LOTURM, debe ajustarse al informe de sostenibilidad económica y cumplir las obligaciones referidas a las obligaciones de información pública que son exigibles a partir del Título IV de la Ley 12/2013 de urbanismo.

La misma debe incluir siempre de los requisitos para diseñar un suelo como mínimo el art. 103 de la LOTURM y el art. 103 del TRLRURM con sus correspondientes modificaciones.

- Durante la tramitación del Plan Especial de ordenación y protección del ámbito del antiguo Palacio de la Encarnación, esta Dirección General aprobó el informe de fecha 14 de marzo de 2016 en el que se indica, entre otras cosas: Deberá cumplirse con la obligación de ordenación prevista en los arts. 96 y 704 de la LOTURM.

- A la vista de dicho informe el Ayuntamiento llevó a cabo consulta acerca de cuál sería exactamente las obligaciones que había que cubrir, lo que fue contestado mediante el informe de esta Dirección General de 6 de octubre de 2016, que se transcribe:

Conforme se propone un incremento de urbanización en terrenos que se encuentran en el ámbito de aplicación del Plan Especial de ordenación y protección del ámbito del antiguo Palacio de la Encarnación, se deberá cumplir con la obligación de información pública que son exigibles a partir del Título IV de la Ley 12/2013 de urbanismo.

TERCERO.- En la documentación remitida por el Ayuntamiento para la presente solicitud se encuentra la acreditación de que la presentación por parte del

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRESENTACIÓN DEL MISMO

01/10/2019 15:28:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-68f5569b-e44f-486f-d8e9-0050569b6280



Informe a requerimiento de 5 de abril. Expediente EAE20170015 de la DG de Medio Ambiente y Mar Menor - AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - Cod.1013718 - 06/05/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://caravaca.sedpuebla.es/av/>

Código seguro de verificación: P9JPT8-QYHPESAM

FECHA FIRMA: 06/05/2019 15:28:28

FECHA VERIFICACIÓN: 06/05/2019 15:28:28

Pág. 5 de 8







**Vivienda y Urbanismo**

Expediente 177625C

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Caravaca de la Cruz,  
 El Arquitecto Municipal

Julio Martínez Torroblanca  
 (Documento firmado electrónicamente en la fecha  
 indicada al margen)

SR. TTE. ALCALDE DE URBANISMO, OBRAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y  
 MEDIO AMBIENTE.

	Informe a requerimiento de 5 de abril. Expediente EAE20170015 de la DG de Medio Ambiente y Mar Menor - AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - Cod.1013718 - 06/05/2019	Firma: JULIO MARTINEZ TORROBLANCA
	Documento firmado electrónicamente. Puede verificar su autenticidad en la dirección: <a href="https://sede.carm.es/verificardocumentos">https://sede.carm.es/verificardocumentos</a>	Código seguro de verificación: P4P7N9Y4FEEA8

LOS FIRMADOS DE ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICAN EN LA PÁGINA: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>

07/10/2019 15:28:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>

